

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL GRUPO MBA

1. ANTECEDENTES

El consejo de administración de MBA Incorporado, S.L. (en adelante, «**MBA**») ha implantado un Sistema interno de información (en lo sucesivo, «**Sistema**») conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, «**Ley 2/2023**»); y, asimismo, una política que recoge los principios y reglas de funcionamiento del Sistema (en lo sucesivo, «**Política**»).

El Sistema cuenta con un Responsable del Sistema (en adelante, «**RS**») y un canal interno de información (en lo sucesivo, «**CII**»); y para la gestión de cualquier información recibida a través del CII, el RS procederá de acuerdo con establecido en el presente documento:

2. PROCEDIMIENTO

2.1 Recepción de la información y acuse de recibo

Recibida la información se procederá a su registro en el Sistema conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023; y en un plazo no superior a siete días naturales siguientes a su recepción se procederá a acusar recibo al informante, salvo que éste sea anónimo, expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación, o que el RS considere que el acuse de recibo comprometería la protección de la identidad del informante.

Con la presentación de la información a través del CII, el informante dispondrá de una clave de identificación y una contraseña que le permitirán acceder a la plataforma electrónica (Navex) para realizar seguimiento de la tramitación del expediente, recibir comunicaciones del RS o aportar nueva información.

2.2 Trámite de admisión

Las comunicaciones hechas a través del CII serán recibidas por el RS; y una vez recibida la información, el RS deberá comprobar si ésta expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación previsto en la Ley 2/2023.

Realizado este análisis preliminar, el RS decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles¹ desde la fecha de entrada en el registro de la información:

- a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

¹ Lunes a viernes, excluyendo los festivos nacionales, autonómicos o locales.

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023; y en este caso, remitirá a los responsables correspondientes las informaciones ajenas al artículo 2.1 de la Ley 2/23 para su tramitación o archivo, conforme al procedimiento específico que se aplique según la materia.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del RS, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el RS notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del RS.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del RS.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

2.3 Instrucción

Admitida a trámite la comunicación, procederá llevar a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello, en su caso, la vía de comunicación seleccionada por el informante, y siempre y cuando éste no hubiera renunciado a recibir comunicaciones del RS.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito, junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en un plazo de diez días hábiles desde que reciba la comunicación de la información, así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta comunicación se podrá retrasar al momento en el que se considere que no afectará a la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas que afecten al buen fin de la investigación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

2.4 Terminación de las actuaciones

Concluidas todas las actuaciones indagatorias, el RS emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, el RS propondrá a la autoridad competente la adopción de alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.

- La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- El traslado de todo lo actuado a la autoridad competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.d) de la Ley 2/2023.
- La adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la información, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la información, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

3. PUBLICIDAD

Este Procedimiento está a disposición de los Trabajadores, Accionistas, Administradores o Terceros, así como los clientes del Grupo MBA, a través del portal web del Grupo MBA, donde se ha publicado en una sección separada y fácilmente identificable.

4. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El presente Procedimiento ha sido aprobado por el consejo de administración de MBA el 26 de junio de 2025.

La modificación total o parcial de este Procedimiento requerirá la correspondiente aprobación del consejo de administración de MBA, a propuesta del RS y del CC o por iniciativa propia.